

# **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

## **ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 01-2025**

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 2 y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, se deben garantizar los derechos que otorga la Constitución que son inherentes a la persona humana.

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 1, 2, 6 literales d) e i) y 50 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales, velando por el irrestricto respeto a su derecho a la identificación y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas. El Documento Personal de Identificación constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 9 y 15 literales a), c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, que tiene dentro de sus atribuciones, definir la política nacional en materia de identificación de personas naturales; promover medidas que tiendan al fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución; así como, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas y todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, presentó a este órgano de dirección superior la propuesta realizada por la Dirección de Procesos, como la dependencia encargada de emitir el Documento Personal de Identificación -DPI-, con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, la cual consiste que durante el proceso de la captura

de datos para la solicitud de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, se solicite al ciudadano guatemalteco y al extranjero domiciliado su consentimiento para que la dirección de su residencia sea impresa en su documento, brindando al usuario la opción de elegir si consigna o no, de forma impresa dicha información, asimismo imprimir las etiquetas de los datos biográficos del Documento Personal de Identificación en idioma español con su traducción en idioma inglés, por lo que para el cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional de las Personas, se hace necesaria la modificación del Acuerdo de Directorio número ciento seis guion dos mil catorce (106-2014) del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, en relación a que la información impresa en los Documentos Personales de Identificación debe ser precisa, tanto de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados que residen en Guatemala, como para los guatemaltecos que radican en el extranjero.

#### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 2, 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 6 literales d) e i), 9, 10 Bis., 13, 15 literales a), b), c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 4, 6 y 7 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.

#### **ACUERDA:**

Emitir las siguientes reformas al Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-:

**Artículo 1.** Reformar el numeral 17.2 del artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, el cual queda de la manera siguiente:

*"17.2 Para el caso de los guatemaltecos que residan en el extranjero, se consignará como vecindad el nombre de la ciudad y/o estado según la organización geográfica del país en el que resida, declarada por el solicitante, de acuerdo a las normas de la OACI y demás normas internacionales aplicables;"*

**Artículo 2.** Reformar los numerales del 26 al 36 del artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, los cuales quedan de la manera siguiente:

*"26. Dirección: Cuando el titular lo solicite expresa y manifiestamente en su solicitud, la dirección de residencia será impresa en el DPI en la forma siguiente:*

*26.1 En el caso de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados que residen en la República de Guatemala, se consignará la dirección declarada por el solicitante, no será necesario consignar el dato municipio y departamento, porque los mismos constan en el apartado de Vecindad;*

**26.2** En el caso de guatemaltecos que residen en el extranjero, se consignará la dirección declarada por el solicitante, no será necesario consignar el dato del nombre de la ciudad y/o estado del país en que reside, porque los mismos constan en el apartado de Vecindad.

Para ambos casos, podrán utilizarse abreviaturas, números y signos, siendo impresa únicamente la información que el espacio creado para el efecto lo permita;

#### **GRABADO EN EL CHIP INTEGRADO AL MISMO:**

Se grabará en el Chip, además de la información consignada en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26, la información siguiente:

27. *Profesión, ocupación u oficio. Para el caso de solicitantes con dos o más profesiones, se podrá consignar hasta un máximo de dos de ellas;*
28. *Sabe leer;*
29. *Sabe escribir,*
30. *Sabe firmar;*
31. *Servicio activo;*
32. *CUI del cónyuge o unido de hecho;*
33. *Número de orden, registro y lugar de emisión de Cédula de Vecindad. Se almacenará cuando el solicitante acredite los datos mediante certificación del Asiento de Cédula de Vecindad, caso contrario, se omitirá este dato.  
En los casos de reposición o renovación de DPI, éste se emitirá con los datos y lugar de emisión de la Cédula de Vecindad consignados en el último DPI;*
34. *Identificación de persona, según inscripción que se encuentre registrada en el SIRECI o en su defecto se almacenará la anotación de dicha identificación que conste en la inscripción de nacimiento;*
35. *Patrón de las huellas dactilares del dedo índice de ambas manos o el que corresponda en su defecto;*
36. *Firma electrónica del titular del DPI;*

Los datos biográficos se obtendrán de los sistemas del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; y los demás datos se consignarán de acuerdo con la declaración de la persona que solicita el DPI."

**Artículo 3.** Reformar el artículo 7 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, el cual queda de la siguiente manera:

**"Artículo 7. Características y medidas de seguridad.** Las etiquetas de los datos biográficos que se impriman en el Documento Personal de Identificación serán consignadas en idioma español, con su traducción al idioma inglés, debiendo observar obligatoriamente que el idioma oficial en la República de Guatemala es el español. El DPI será impreso de forma horizontal y contendrá la

información descrita en el artículo anterior. La zona de lectura mecánica o MRZ, por sus siglas en inglés, estará impresa en el reverso del documento.

Las medidas de seguridad del DPI son las siguientes:

1. Nivel uno: las que se realizan a simple vista sin uso de herramientas;
2. Nivel dos: las que se realizan para revisión con equipo simple;
3. Nivel tres: las que se realizan por especialista, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.

El tamaño, características físicas y medidas de seguridad del DPI deberán cumplir con los estándares internacionales y demás regulaciones aplicables."

**Artículo 4.** Adicionar el artículo 7 BIS en el Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, el cual queda de la manera siguiente:

**"Artículo 7 BIS.** El DPI contendrá impreso en los idiomas español e inglés, lo siguiente:

- CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN CUI / ID NUMBER
- NOMBRE / GIVEN NAMES
- APELLIDOS / SURNAME
- NACIONALIDAD / NATIONALITY
- PAÍS DE NAC./ COUNTRY OF BIRTH
- SEXO / GENDER
- FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
- FIRMA / HOLDER'S SIGNATURE
- NÚMERO SERIE / SERIAL NUMBER
- LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
- VECINDAD / NEIGHBORHOOD
- DIRECCIÓN / ADDRESS
- COMUNIDAD LINGÜÍSTICA / LINGUISTIC COMMUNITY
- NOMBRE USUAL / USUAL NAME
- PUEBLO / ETHNIC GROUPS
- ESTADO CIVIL / MARITAL STATUS
- FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRATION"

**Artículo 5.** Se instruye a la Dirección de Procesos, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 6.** Se instruye al Registro Central de las Personas para que coordine las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de que cumpla con la presente disposición, instruyendo oportunamente a los Registradores Civiles de las Personas sobre la adecuada

aplicación de la misma, así como las coordinaciones correspondientes para que también se aplique en los servicios que se brindan en el extranjero.

**Artículo 7.** Se instruye a la Dirección de Procesos, para que en coordinación con el Registro Central de las Personas y a la Dirección de Gestión y Control Interno se realice la actualización de los documentos técnicos administrativos que se relacionen con la presente disposición.

**Artículo 8.** Se instruye a las distintas Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y Dependencias de Apoyo del Director Ejecutivo, que conforme el ámbito de sus competencias se brinde el apoyo que para el efecto solicite la Dirección de Procesos con el objetivo de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

**Artículo 9.** Trasládese el presente acuerdo a donde corresponda, para los efectos de su notificación.

**Artículo 10.** Se derogan los Acuerdos de Directorio números veinticinco guion dos mil veintidós y cincuenta y nueve guion dos mil veintidós (25-2022 y 59-2022), así como cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 11.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

**Artículo 12.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el siete de enero de dos mil veinticinco.

  
Doctora Blanca Odilla Alfaro Guerra  
**Magistrada del Tribunal Supremo Electoral**  
**Presidenta del Directorio**

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
**RENAP**  
DIRECTORIO



Licenciado Felipe Sánchez González

**Segundo Viceministro de Gobernación**

**Miembro del Directorio en Representación y  
por Delegación del Ministro de Gobernación**



Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios

**Miembro Titular del Directorio**

**Electo por el Congreso de la República**



Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera

**Secretario del Directorio**